



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

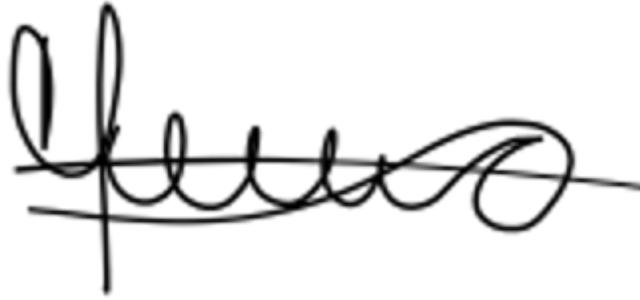
Proceso	VERBAL
Demandante	VICTOR MANUEL GONZALEZ RIVILLAS
Demandado	CARLOS MARIO RAMIREZ VELASQUEZ
Radicado	05001 31 03 013 2020 00012 00
Asunto	Incorpora – Ordena expedición nuevo oficio - Requiere

En providencia calendada del 4 de marzo del año en curso, se requirió a la parte demandante con el fin de que allegara la constancia del diligenciamiento del oficio No. 76, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, y así seguir con el curso normal del proceso, esto es, la integración del contradictorio.

A renglón seguido, la oficina arriba referenciada, allegó respuesta en la que informan la imposibilidad del registro de la inscripción de la demanda, toda vez que se debe indicar el objeto del proceso de la medida cautelar que se pretende registrar. Así las cosas, el Despacho ordenará expedir nuevo oficio indicando que se trata de un proceso verbal, declaratoria de existencia de contrato de administración, para que procedan de conformidad. Líbrese.

Por otro lado, se incorpora al expediente las constancias de envío de citación de notificación personal remitidas al demandado el pasado 4 de marzo de 2020, la cual obtuvo resultados negativos en su entrega, por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad a lo establecido en el Art. 291 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, informando las direcciones donde va proceder a notificar, allegando constancia de ello.

Para cumplir lo anterior, la parte demandante cuenta con el término treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar aplicación con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, y decretar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

C.G.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a:
jcto13med@notificacionesrj.gov.co

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b600bb4e245ebadc27b0eb5432d9e39077d22acab17fe45e20350de9fd48a3a9**
Documento generado en 07/10/2020 09:37:28 a.m.